



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

000305 286
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2025 SEP 18 AM 11:53
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
Oficio 910/88/2025

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en Sesión Ordinaria celebrada el día 03 de septiembre del presente año, la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de Decreto por el que se propone reforma del párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior acompañamos a la presente copia del Acuerdo No. 102 aprobado con fecha 03 de septiembre de 2025, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

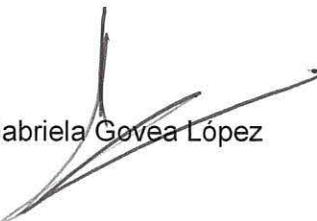
Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria


Armida Serrato Flores

Dip. Secretaria


Gabriela Govea López



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR Dip. Esther Berenice Martínez Díaz Dip. Jesús Alberto Elizondo Salazar Dip. Meline Isele Giménez Trachet

DEBATE EN CONTRA

LEIDO POR EL DIPUTADO: Dip. Esther Berenice Martínez Díaz

APROBADO POR UNANIMIDAD MAYORIA DEVUELTO VOTACION 44 A FAVOR 0 EN CONTRA ABSSTENCION Fecha 03 SEP 2025 CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 10 de marzo de 2025, el Expediente Legislativo No. 19700/LXXVII, con motivo del Oficio Número DGPL-66-II-3-349 signado por el C. Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Minuta citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos b) y c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra el procedimiento de reformas al texto fundamental, señalando expresamente que para que dichas reformas o adiciones sean válidas, deben ser aprobadas por al menos dos terceras partes de los miembros presentes en cada Cámara del Congreso de la Unión. Posteriormente, estas modificaciones deben ser ratificadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Para dar cumplimiento a ese mandato constitucional, la Cámara de Diputados remitió a este Congreso la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, al tenor siguiente:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...
...
...
...
...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.*

Tercero.- *La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:*

- 1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;*
- 2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y*
- 3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.”*

Una vez conocido el expediente en estudio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, esta Comisión de Dictamen Legislativo, se permite consagrar las siguientes:



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 fracción II) y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo consagrado por el inciso a) de la fracción III del artículo 39 y los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen.

La reforma constitucional que nos ocupa tiene como finalidad fortalecer el desarrollo institucional y la eficacia gubernamental mediante la implementación obligatoria de políticas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios por parte de todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno. Esta medida se orienta al bienestar de la población y al mejoramiento de la interacción Estado-sociedad.

La iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo Federal, atiende una necesidad de hacer más accesible los trámites ante las autoridades, que las personas puedan sin la necesidad de trasladarse hacer gestiones, con esta medida se pretende favorecer el desarrollo económico y el bienestar ciudadano, así como transparentar miles de procesos administrativos que dificultan la actividad de personas morales y de la población en general para tener acceso a servicios básicos.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dicho propósito se alinea con el principio de subsidiariedad del Estado y con el mandato de eficacia administrativa previsto en el artículo 134 constitucional, que obliga a las entidades públicas a administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Desde la perspectiva doctrinal, esta reforma responde a las exigencias contemporáneas de un Estado digital, entendiendo por tal un modelo de administración pública que, mediante el uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), mejora la gestión gubernamental, incrementa la transparencia y facilita el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos¹. En efecto, la doctrina ha señalado que:

“La transformación digital del Estado no es una opción, sino una necesidad que debe plasmarse en el marco constitucional para garantizar su continuidad, uniformidad y efectividad en todos los niveles de gobierno.”²

Desde una perspectiva doctrinal comparada, la modernización del aparato estatal mediante la digitalización de sus servicios se inserta en la teoría del “Estado-red”, formulada por Manuel Castells³, la cual postula que el poder público debe estructurarse en torno a flujos de información eficientes y accesibles, donde la interoperabilidad y la simplificación administrativa son ejes

¹ Cfr. Porrúa, Miguel Carbonell, *Derecho Constitucional Mexicano*, 3a ed., México, 2022, p. 217.

² Rojas Soriano, Raúl, *Administración pública y gobierno digital: fundamentos para una nueva gobernanza*, UNAM, 2019, p. 142.

³ <https://es.scribd.com/document/21357887/Manuel-Castells-Hacia-El-Estado-Red>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

clave para asegurar una gestión más ágil, transparente y centrada en el ciudadano. Este enfoque ha sido adoptado en diversos modelos de gobernanza electrónica a nivel internacional, constituyéndose en un paradigma para fortalecer la legitimidad institucional y la participación ciudadana.

Asimismo, la reforma es congruente con lo dispuesto por la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (CNUCC), particularmente en sus artículos 5, 9 y 10, los cuales recomiendan a los Estados parte adoptar medidas eficaces para mejorar la gestión de los asuntos y recursos públicos mediante sistemas transparentes, incluyendo el uso de tecnologías digitales como mecanismo de prevención de la corrupción y mejora del acceso ciudadano a la información gubernamental. La inclusión de estos principios en el texto constitucional garantiza su jerarquía normativa y refuerza el compromiso internacional de México en esta materia.

Por otro lado, la Carta Europea de los Derechos Humanos en la Sociedad Digital, si bien no es jurídicamente vinculante para México, representa un estándar de referencia relevante que subraya el derecho de las personas a acceder a servicios públicos digitales inclusivos, seguros y eficientes. En esta lógica, la presente reforma asegura que la digitalización no sea sólo una herramienta técnica, sino una vía para garantizar derechos fundamentales como el acceso equitativo a la administración pública, fortaleciendo así el principio de igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos ciudadanos.

En términos jurídicos, la reforma reconoce el principio de interoperabilidad administrativa y promueve la creación de una legislación nacional que



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

establezca principios, obligaciones y mecanismos específicos que garanticen la implementación efectiva de estas políticas, asegurando así la coordinación y estandarización de los esfuerzos públicos en la materia.

Asimismo, se refuerza el marco competencial del Congreso de la Unión al facultarlo expresamente para emitir la ley nacional correspondiente, dotando de certeza y jerarquía normativa a los procesos de modernización administrativa, conforme al principio de legalidad y reserva de ley.

Esta reforma es consistente con tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, como la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, que recomiendan el uso de tecnologías para transparentar la gestión pública y reducir la discrecionalidad administrativa.

Las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, hacemos nuestros los argumentos de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al reconocer que la presente reforma permitirá la simplificación administrativa y la digitalización de trámites y servicios en todos los órdenes de gobierno, con lo que se logrará reducir significativamente la burocracia, fortalecer la transparencia y disminuir la corrupción en la gestión gubernamental promoviendo una administración más ágil y accesible.

Por las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

PRIMERO. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

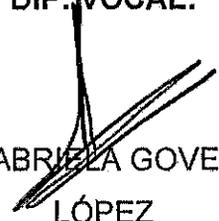
1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:



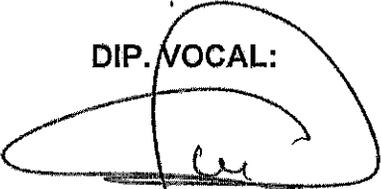
GABRIELA GOVEA
LÓPEZ

DIP. VOCAL:



ARMIDA SERRATO
FLORES

DIP. VOCAL:



CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. VOCAL:



GRETA PAMELA BARRA
HERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:



PAOLA CRISTINA LINARES
LÓPEZ

DIP. VOCAL:



ROCÍO MAYBE
MONTALVO ADAME



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 102

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
227-LXXVII-2025



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

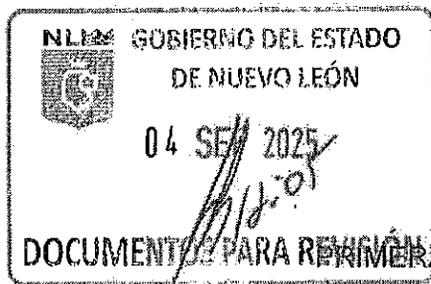
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 102 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Monterrey, N. L., a 3 de septiembre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO



FIRST SECRETARY

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SECOND SECRETARY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 102



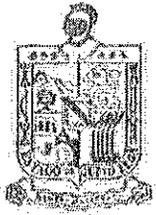
PRIMERO. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, para quedar como sigue:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

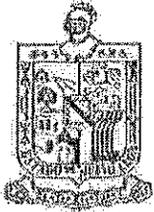
Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

SEGUNDO. - Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

PRÉSIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ